



San Luis Potosí
GOBIERNO DE LA CAPITAL

GACETA MUNICIPAL

ÓRGANO OFICIAL DE PUBLICACIÓN DEL
AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “DE CORAZÓN MI HOGAR” EN SU
VERTIENTE “BIENESTAR ESCOLAR: ESTÍMULOS A LA INCORPORACIÓN A LA EDUCACIÓN
SUPERIOR” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**



H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ
2021-2024

**SECRETARÍA
GENERAL**
GOBIERNO DE LA CAPITAL

Edición Ordinaria
AÑO 2022
No. 54
San Luis Potosí, S.L.P.
29 de agosto de 2022

UNIDAD ADMINISTRATIVA MUNICIPAL
Blvd. Salvador Nava Mtz. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P.

**ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS
REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “DE CORAZÓN MI
HOGAR” EN SU VERTIENTE “BIENESTAR ESCOLAR: ESTÍMULOS A LA
INCORPORACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR” PARA EL EJERCICIO FISCAL
2022, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.**

Mtro. Enrique Francisco Galindo Ceballos, Presidente Municipal Constitucional de San Luis Potosí, S.L.P.; quien actúa con la asistencia del **Lic. Fernando Chávez Méndez**, en su carácter de Secretario General; el **C.P. Arturo Jaimes Núñez**, Tesorero; el **Mtro. Martín Juárez Córdova**, Director de Desarrollo Social, todos del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I, VI, VIII, XXIX y XLIII; 78 fracción VIII; 81 en sus fracciones III en su parte aplicable, V, VIII y XIV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 13, 16 fracciones VIII y IX, 17, 18, y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones I, XVIII y XIX, 145 fracciones IX y XIX; 147; 149 fracciones V, XXIV, XXXII en sus incisos a. y b.; 155; 156 fracción X y 178 en sus fracciones III, XX, XXII en sus incisos c, e, y h del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que toda persona tiene derecho a la educación y la fracción X, vincula la obligatoriedad que la educación superior corresponde al Estado. Esta misma disposición mandata que las autoridades federales y locales establecerán políticas para fomentar la inclusión, permanencia y continuidad, en términos que la ley señale. Asimismo, proporcionarán medios de acceso a este tipo educativo para las personas que cumplan con los requisitos dispuestos por las instituciones públicas. En el mismo tenor el párrafo décimo séptimo del artículo 4º, menciona que el Estado establecerá un sistema de becas para las y los estudiantes de todos los niveles escolares del sistema de educación pública, con prioridad a las y los pertenecientes a las familias que se encuentren en condición de pobreza, para garantizar con equidad el derecho a la educación. Por su parte, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y

Soberano de San Luis Potosí, mandata que todas las personas tienen el derecho de recibir educación.

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 10 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, mandata que todas las personas tienen el derecho de recibir educación.

TERCERO. Los artículos, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 3 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, determinan que los Ayuntamientos, son entidades de carácter público, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y autónomos en cuanto a su régimen interior y que cuentan con la capacidad suficiente para administrar su hacienda.

CUARTO. Los artículos, 115 fracción IV, en su penúltimo párrafo de la Constitución General de la República; 114 fracción IV, en su antepenúltimo párrafo de la Carta Magna Local; 6 fracción I, 35, 38 fracciones IV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; 31 en su apartado b), fracción IX en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, y; 7 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, disponen expresamente como facultad exclusiva de los Ayuntamientos, aprobar sus respectivos presupuestos de egresos con base en sus ingresos disponibles, lo cual implica en sentido estricto, la libre determinación de cómo se erogaron y disponen los recursos provenientes de los ingresos respectivos.

QUINTO. En Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 15 de diciembre de 2021, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, aprobó el dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda, por el que se expedía el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2022 del Municipio de San Luis Potosí, S.L.P., el cual fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, "Plan de San Luis", mediante edición extraordinaria de fecha 07 de enero de 2022.

SEXTO. Por lo que constriñe a la esfera municipal, el primer párrafo del artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, concibe al Presidente Municipal como el ejecutivo de las determinaciones del Cabildo y le faculta para cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la legislación positiva aplicable a la vida orgánica e institucional de los Municipios, así como los acuerdos que adopte el Cabildo.

Asimismo, disposiciones normativas contenidas en la disposición invocada en el párrafo anterior, habilita al Presidente Municipal para vigilar que las dependencias administrativas municipales se integren y funcionen con apego a la legalidad, atendiendo las actividades que les sean encomendadas con la eficacia requerida, además de celebrar a nombre del Municipio, en ejercicio de las facultades que la ley le confiere, los actos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de las funciones y los servicios públicos municipales.

SÉPTIMO. En Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 31 de enero de 2022, el Honorable Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P., aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024 de San Luis Potosí, S.L.P.

Dicho instrumento fue promulgado en la misma fecha de su aprobación, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 25, 115 fracciones II y V en su inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 fracciones II y VI inciso a) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 4, 30 fracciones III y IV aplicable de forma supletoria, 70 fracción II, 121 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí; 8 fracción III inciso b), 10 fracción I inciso b), y 15 de la Ley del Planeación del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

OCTAVO. El artículo 5 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, define los principios de la política de desarrollo social, que constituyen el marco en el cual deberá planearse, ejecutarse, monitorearse, evaluarse, y dar seguimiento a los programas y acciones en materia de desarrollo social de la administración pública estatal, y municipal.

La disposición citada en el párrafo anterior, en su fracción XIX delimita a los “programas sociales”, como los programas, proyectos y acciones derivadas de los objetivos de los programas estatal, y municipales, que de manera ordenada y sistemática se orientan a superar uno o más rezagos en servicios e infraestructura básica, a fomentar la economía social, o a apoyar directamente a las familias o grupos sociales en situación de desventaja o vulnerabilidad.

NOVENO. El artículo 13 de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, dispone que el Gobierno del Estado y los municipios implementarán políticas compensatorias y asistenciales, así como oportunidades de desarrollo productivo e ingreso, en beneficio de las

personas, familias y grupos sociales en situación de vulnerabilidad, a través de programas sociales, destinando los recursos necesarios y estableciendo metas cuantificables, conforme a la normatividad aplicable.

DÉCIMO. La Ley citada en el considerando anterior, mandata en su numeral 16, fracciones VIII y IX, que corresponde a los municipios, en el ámbito de su competencia, el ejercicio para impulsar el desarrollo local privilegiando la superación de los rezagos sociales, en las localidades con mayor concentración de pobreza y marginación; así como cumplir la responsabilidad de ejercer los recursos públicos destinados al desarrollo social, con honradez, transparencia y equidad.

El arábigo 17 en su fracción I de la Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí, considera a la educación, como derecho para el desarrollo social.

En ese mismo sentido, el artículo 18 de la referida legislación establece derechos en favor de toda persona o grupo social en situación de pobreza, marginación, desigualdad social y vulnerabilidad, los cuales implican lo siguiente:

a) Participar y beneficiarse de los programas de desarrollo social conforme a los principios rectores enunciados en el artículo 5º de esta Ley, y en los términos que establezca la normatividad de cada programa, y;

b) Recibir apoyos a través de acciones tendientes a disminuir su desventaja.

Por su parte, el numeral 19 de la legislación en cita, precisa los siguientes como derechos de los beneficiarios de los programas sociales:

- I. Recibir la información acerca de los programas y servicios que promuevan el Sistema 13 Estatal y los municipios; así como de aquéllos que la Federación aplique en la Entidad;
- II. Recibir por parte de los oferentes de programas sociales, un trato oportuno, respetuoso y con calidad; asimismo, ser asesorado respecto de los mecanismos para acceder a los programas y alcanzar su desarrollo integral;
- III. Solicitar su inclusión, participación y acceso en los programas sociales;
- IV. Recibir los servicios y prestaciones de los programas conforme a sus lineamientos generales y requisitos, salvo que les sean suspendidos por resolución administrativa o judicial debidamente fundada y motivada, y
- V. Presentar denuncias ante las autoridades competentes, por el incumplimiento de esta Ley.

UNDÉCIMO. El artículo 3, en su fracción XLV de la Ley del Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, define las “Reglas de operación” como las disposiciones a las cuales se sujetan determinados programas y fondos, con el objeto de otorgar transparencia y asegurar la aplicación eficiente, eficaz, oportuna y equitativa de los recursos públicos asignados a los mismos.

DUODÉCIMO. Que el artículo 177 en su fracción I del Reglamento Interno del Municipio de San Luis potosí, mandata que, para el mejor y eficaz desempeño de los servicios públicos, así como para el desahogo de los asuntos de su competencia, la Dirección de Desarrollo Social contará con una Subdirección de Programas Sociales.

Entre las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Social, es de destacarse lo expresamente previsto en el artículo 178, en sus fracciones III y XX del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, que prevén el integrar la parte social a los expedientes técnicos para obras y acciones financieras con los fondos municipales propios, aportaciones del ramo 33 y 20 y otros recursos estatales y federales; y formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia, es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Dirección en comento, tales como: manuales administrativos, guías e instructivos, entre otros de similar naturaleza, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

De igual manera y como parte de las facultades de la mencionada Dirección, y que se derivan a la Subdirección de Programas Sociales, se encuentra lo dispuesto en el ordinal 178 en su fracción XXII, incisos c., e., y h. del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, lo siguiente:

- Diseñar, instrumentar, vincular, promover y ejecutar acciones complementarias o correspondientes a programas financiados con fondos municipales, estatales y/o federales, o bien con mezcla de recursos y, en su caso, gestionar ante las instancias competentes, la liberación y comprobación de recursos y apoyos entregados a los beneficiarios de conformidad con la normatividad vigente en la materia;
- Plantear las políticas, lineamientos y criterios para la formulación, instrumentación, ejecución, seguimiento, control, evaluación, revisión y

actualización de los programas sociales y las acciones que de ellos deriven, y;

- Planear, instrumentar, dirigir y evaluar la operación de los programas sociales, allegándose del capital humano que se requiera para tal fin, garantizando que el ejercicio de los recursos se realice con oportunidad, eficacia, transparencia y de manera congruente con los objetivos institucionales.

DÉCIMO TERCERO. La Tesorería Municipal, por conducto de su Titular tiene entre sus facultades y obligaciones, el administrar las participaciones y transferencias en contribuciones federales y estatales; vigilar el cumplimiento de las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter fiscal; llevar la contabilidad del municipio, acorde a lo preceptuado en el artículo 81 en sus fracciones III, V y VIII en su parte aplicable de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

Por su parte, el artículo 149 en sus fracciones V, XXIV y XXXII en sus incisos a. y b. del Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí, vinculan a la Tesorería Municipal a lo siguiente:

- Llevar a cabo la instrumentación, implementación, seguimiento, análisis y evaluación de las acciones estratégicas que permitan el fortalecimiento de las finanzas municipales procurando el balance entre la Hacienda Municipal y el gasto público incluyendo en estos conceptos el rendimiento de capitales y manejo de deuda;
- Asumir con responsabilidad y cumplir con exactitud y diligencia todas aquellas actividades, funciones y servicios que la persona titular de la Presidencia Municipal le encomiende y que tengan relación con su área de actividad, y
- Diseñar las bases normativas internas para el control presupuestal, ejercicio y comprobación de egresos y pagos, cajas chicas, así como el registro contable de los mismos, los rendimientos y los ingresos municipales. Una vez aprobadas, difundirlas entre las dependencias municipales y vigilar su aplicación práctica; Compilar, alinear y supervisar la aplicación económica de los programas operativos anuales.

DÉCIMO CUARTO. Atendiendo las disposiciones normativas señaladas en los considerandos que anteceden, y derivado del análisis de datos estadísticos que indican que una importante cantidad de personas no continúan sus estudios a nivel superior debido a la falta de oportunidades, lo que deriva en un incremento en la deserción escolar, así como en respuesta a los planteamientos manifestados por la ciudadanía, se instruyó al Director de Desarrollo Social para que evaluara la posibilidad de crear un programa relacionado con ese sensible tema, ya que el rezago educativo es considerado una de las carencias sociales para la medición de la marginación y pobreza. Bajo la premisa de que proporcionar la oportunidad de continuar con sus estudios a las personas interesadas en hacerlo, es un derecho y contribuye a lograr una mejor calidad de vida, además de que es un factor que proporciona bienestar y acorta la brecha de desigualdad entre los habitantes de una misma región o municipio, la Dirección de Desarrollo Social consultó a la Tesorería Municipal para que estudiara la factibilidad y suficiencia presupuestal para tener la posibilidad de implementar un programa que realice acciones en ese sentido.

En respuesta a lo anterior la Tesorería Municipal confirmó que existe una partida presupuestal para el cumplimiento de los objetivos de este programa, por lo que es posible su realización.

En consecuencia, la Dirección de Desarrollo Social, propone la emisión de las Reglas de Operación correspondientes para la ejecución del Programa “De Corazón mi Hogar”, dentro de la vertiente “Bienestar Escolar: Estímulos a la Incorporación a la Educación Superior”, en las que se genera una vinculación entre el área ejecutora del Programa, el área que administra los recursos municipales y quienes revisan y auditan los alcances de éste, en la Administración Pública Municipal.

En razón de lo anterior, resulta evidente que se cuenta con las facultades necesarias para la creación de un programa social como el que nos ocupa; se cuenta con la suficiencia presupuestal para ello, y existe una colaboración institucional entre las dependencias de la administración pública municipal, para cumplir con los objetivos que se persiguen en beneficio de poder lograr elevar la calidad de vida de las personas en condiciones de desventaja, atendiendo principios constitucionales, por lo que resulta necesario emitir Reglas de Operación que conduzcan a buen puerto los esfuerzos institucionales que buscan gestarse, apegados a los procedimientos que la legislación impone y buscando en todo momento, de acuerdo a nuestras

posibilidades, competencia y jurisdicción, el desarrollo social.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “DE CORAZÓN MI HOGAR”, EN SU VERTIENTE “BIENESTAR ESCOLAR: ESTÍMULOS A LA INCORPORACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

ARTÍCULO ÚNICO: Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115 fracción II de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 114 fracción II de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**; 70 fracciones I, VI, VIII, XXIX y XLIII; 78 fracción VIII; 81 en sus fracciones III en su parte aplicable, V, VIII y XIV de la **Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí**; 13, 16 fracciones VIII y IX, 17, 18, y 19 de la **Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí**; y 139 fracciones I, XVIII y XIX, 145 fracciones IX y XIX; 147; 149 fracciones V, XXIV, XXXII en su inciso a. y b.; 155; 156 fracción X y 178 en sus fracciones III, XX, XXII en sus incisos c., e, y h. del **Reglamento Interno del Municipio Libre de San Luis Potosí**, se emiten las:

REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA MUNICIPAL “DE CORAZÓN MI HOGAR” EN SU VERTIENTE “BIENESTAR ESCOLAR: ESTÍMULOS A LA INCORPORACIÓN A LA EDUCACIÓN SUPERIOR” PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN EL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.

SECCIÓN I.- ASPECTOS GENERALES

1. INTRODUCCIÓN

La educación, sin duda, representa la oportunidad para que las personas puedan mejorar su calidad de vida, así como la de sus familias.

Actualmente en el Municipio de San Luis Potosí, se registra un porcentaje bajo de personas egresadas de educación media superior que no continua con sus estudios, sin embargo, más de **27,000 (INEGI)** no lo hacen, esto se debe a diversos motivos entre los que resaltan

la falta de recursos económicos y que la matrícula para las universidades públicas es muy reducida.

En la mayoría de los casos de las personas que no continúan con sus estudios se ha detectado que los ingresos familiares no pueden cubrir gastos de mensualidades, transporte o materiales necesarios para el estudio, entre otras cosas, por lo que, al proporcionar algún apoyo en ese sentido, se disminuye considerablemente la deserción escolar.

La deserción y el abandono escolar representan algunos de los más grandes retos del sistema educativo en México y en particular en el Municipio de San Luis Potosí, las acciones que en ese sentido se puedan realizar serán siempre una actividad en pro de un futuro mejor.

Para garantizar que el apoyo proporcionado sea destinado al propósito para el que es asignado, se dará un seguimiento puntual por parte de la Dirección de Desarrollo Social.

SECCIÓN II.- INCIDENCIA

2. OBJETIVOS

2.1 OBJETIVO GENERAL

Proporcionar herramientas a las personas, para que con mayor preparación puedan aspirar a tener una mejor calidad de vida y proporcionarla a sus familias, a través de empleos con mayor remuneración y reconocimiento.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- 2.2.1** Otorgar un apoyo mensual a las personas que tengan la inquietud de continuar sus estudios de nivel superior, pero que por motivos de orden económico no estén en posibilidad de hacerlo.
- 2.2.2** Contribuir a evitar la deserción escolar a nivel superior.
- 2.2.3** Incrementar el número de personas preparadas, con el propósito de que las empresas que se establecen en el Estado realicen más contrataciones locales.

2.3 COBERTURA

El Programa Municipal “De Corazón, Mi Hogar”, en su vertiente “Bienestar Escolar: Estímulos a la Incorporación a la Educación Superior”, tendrá cobertura en toda la capital

del municipio de San Luis Potosí, preferentemente atenderá a las personas que habitan las zonas de atención prioritaria y a quienes no cuenten con los medios económicos suficientes y sean susceptibles a recibir el apoyo de este programa.

2.4 POBLACIÓN OBJETIVO

500 alumnos recién egresados de educación media superior y que no hayan logrado entrar a la Universidad Autónoma de San Luis Potosí o a otra Universidad pública y deseen ingresar a alguna otra institución de educación superior.

2.5 PERSONAS BENEFICIADAS

Personas comprometidas a continuar sus estudios a nivel superior y que por uno u otro motivo no tengan la posibilidad de hacerlo.

2.6 REQUISITOS

Para obtener el beneficio del Programa “De corazón, Mi Hogar” en su vertiente “Bienestar Escolar: Estímulos a la Incorporación a la Educación Superior”, que otorga el H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, deberá de cumplir con lo siguiente:

2.6.1 Solicitud a través de escrito libre, debidamente explicado y motivado, mismo que se deberá de entregar durante los cinco días hábiles posteriores a la publicación del presente instrumento, se considerarán las solicitudes recibidas previamente, en las oficinas de:

- a. **Dirección de Desarrollo Social** que se encuentra en la Unidad Administrativa Municipal ubicada Av. Dr. Salvador Nava Martínez No. 1580, Col. Santuario, San Luis Potosí, S.L.P. C.P. 78380.
- b. **Delegación de Villa de Pozos**, Jardín Hidalgo #1, Villa de Pozos, San Luis Potosí, C.P. 78421.
- c. **Delegación Bocas**, ubicada en Plaza Principal #5, Bocas, San Luis Potosí, C.P. 78405.
- d. **Delegación La Pila**, calle Miguel Hidalgo #270, Col. Centro, La Pila, San Luis Potosí. C.P. 78422.

2.6.2 Ser estudiante de nuevo ingreso, inscrito en alguna institución privada de educación superior la cual deberá estar establecida en el municipio de San Luis Potosí, lo que comprobará con una constancia emitida por la propia entidad académica.

2.6.3 Ser habitante residente del municipio de San Luis Potosí, lo cual acreditará con:

- a) Identificación oficial vigente con domicilio y/o CURP (Clave Única del Registro Poblacional).
- b) Comprobante de domicilio.

2.6.4 Firma del convenio correspondiente para determinar derechos y obligaciones de las partes.

2.6.5 No ser beneficiado por otro programa social similar.

3. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN DE POBLACIÓN BENEFICIARIA

ETAPA	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Identificación beneficiarios	Alumnos que se inscriban a alguna institución de educación superior, que no sea de carácter público.	Dirección de Desarrollo Social.
Recepción de solicitudes.	Durante los cinco días hábiles posteriores a la publicación del presente instrumento, considerando solicitudes recibidas previamente.	Dirección de Desarrollo Social.
Análisis y evaluación de solicitudes	Se revisará cada solicitud para verificar que cumple con los requisitos establecidos, se analizarán los motivos y fundamentos y se procederá a la integración de los expedientes técnicos correspondientes.	Dirección de Desarrollo Social.
Respuesta al solicitante	Se informará por conducto de medios oficiales, a las personas solicitantes que cumplieron con los requisitos establecidos y son susceptibles de recibir el beneficio.	Dirección de Desarrollo Social.

Firma de Convenio	Suscripción entre las partes del Convenio correspondiente, para determinar derechos y obligaciones	Dirección de Desarrollo Social.
Programación de entrega de los apoyos	Se establece calendario para la entrega de los estímulos correspondientes, el cual se hace del conocimiento de las personas beneficiarias.	Dirección de Desarrollo Social.

3.1 En el proceso de selección se respetarán los derechos humanos y la no discriminación, por lo que la participación de mujeres y hombres en la solicitud y elegibilidad de los apoyos que proporciona el programa será en igualdad de condiciones y oportunidades. Solo podrán exigirse los datos y documentos anexos estrictamente necesarios para acreditar si la potencial población beneficiada cumple con los criterios de elegibilidad. Todos los alumnos incorporados al programa recibirán su apoyo durante agosto – diciembre del 2022:

3.1.1 El apoyo será suministrado de forma personal y de manera mensual, por la cantidad de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.).

3.1.2 La entrega del apoyo se garantiza solo por un periodo de diez meses, con la posibilidad de renovarse.

3.1.3 El financiamiento del Programa será sustentado con recursos propios del Gobierno Municipal, del ejercicio fiscal 2022.

4. INSTANCIA EJECUTORA

La instancia ejecutora será la Dirección de Desarrollo Social, del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, que se encargará de:

4.1 Gestionar oportunamente la asignación de los recursos financieros para la operación del programa ante la Tesorería Municipal, responsable de la ministración oportuna de dichos recursos, para garantizar la operatividad del programa.

- 4.2 Implementar las acciones necesarias para la ejecución, supervisión y evaluación del proceso del Programa.
- 4.3 Emitir la(s) convocatoria(s) que en su caso correspondan o apliquen.
- 4.4 Planear y gestionar la difusión de los apoyos.
- 4.5 Atender oportunamente las solicitudes de apoyos relacionados con el programa.
- 4.6 Informar, por cualquier medio oficial, a los solicitantes que cumplieron con los requisitos y serán beneficiados por el programa.
- 4.7 Garantizar un acceso equitativo y no discriminatorio de la ciudadanía del municipio de San Luis Potosí para participar en el programa.
- 4.8 Implementar los mecanismos que garanticen la transparencia en la operatividad de los apoyos y su entrega a las y los beneficiarios.
- 4.9 Publicar el padrón de las y los beneficiarios a través del portal de internet del Gobierno Municipal.
- 4.10 Entregar oportunamente a las personas beneficiarias, el apoyo establecido.
- 4.11 Las demás que establezca el H. Ayuntamiento en el ámbito de su competencia.

5. DERECHOS, OBLIGACIONES Y CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO, SUSPENSIÓN, CANCELACIÓN O REINTEGRO DE LOS RECURSOS

5.1 La Instancia Ejecutora vigilará que se garantice el respeto a los siguientes derechos de las personas beneficiarias:

- 5.1.1** Recibir un trato digno y de calidad, sin discriminación alguna por parte de las autoridades.
- 5.1.2** Recibir de la instancia ejecutora asesoría y apoyo sobre la operación del programa, sin costo alguno.
- 5.1.3** Tener acceso a la información necesaria de manera clara y oportuna, para resolver sus dudas respecto del programa.
- 5.1.4** Recibir comunicado por parte de la instancia ejecutora sobre la asignación del apoyo.
- 5.1.5** Presentar ante el Contraloría Interna Municipal, cualquier tipo de denuncia, queja o sugerencia, cuando considere haber sido objeto de algún trato discriminatorio o de mala atención por parte de los/as servidores públicos durante el proceso para obtener el apoyo y durante la vigencia del programa.
- 5.1.6** Recibir con entera satisfacción los apoyos a que se haga acreedor.

5.1.7 Solicitar y recibir, en los casos de suspensión o cancelación del apoyo, la resolución fundada y motivada de la instancia ejecutora del programa.

5.2 Las obligaciones de las personas beneficiarias son las siguientes:

5.2.1 Estar inscrito en una Institución de Educación Superior, de carácter privado y permanecer por lo menos los diez (10) meses, periodo en que se contempla para otorgar el estímulo.

5.2.2 Proporcionar con veracidad y oportunidad, la información que le sea requerida por la instancia ejecutora.

5.2.3 Suscribir la documentación que determine la instancia ejecutora para la formalización del otorgamiento del apoyo.

5.2.4 Cumplir con todas las obligaciones que se determinan en el documento que formaliza el otorgamiento del apoyo, conforme lo establecido en la presente normativa.

5.3 Son causales de suspensión del apoyo:

5.3.1 El incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en la presente normativa.

5.3.2 Falsedad en la información exhibida por la persona beneficiaria. En caso de que la instancia ejecutora identifique que se ha proporcionado información falsa para lograr la asignación del apoyo, se dará parte a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

5.3.3 Cuando la persona beneficiaria renuncie al apoyo y lo manifieste mediante un escrito libre, dirigido a la instancia ejecutora correspondiente del programa.

5.3.4 Fallecimiento de la persona beneficiaria.

5.4 La instancia ejecutora, solicitará el reintegro de los apoyos entregados a la persona beneficiaria en los siguientes casos:

5.4.1 Cuando en la revisión de su expediente, se detecte que incurrió en la alteración de documentos oficiales o se hayan presentado de manera apócrifa.

5.4.2 Situaciones no previstas, las que se someterán a consideración de la instancia ejecutora.

5.4.3

6. COORDINACIÓN INSTITUCIONAL

La instancia ejecutora establecerá los mecanismos de coordinación necesarios para garantizar que el programa y las acciones que se lleven a cabo en el marco de la presente normativa, sean bajo los principios de intercambio de información, igualdad de género, progresividad de los derechos humanos y éstas no se contrapongan o afecten con otros programas o acciones del Gobierno Municipal.

Las instancias de coordinación serán las siguientes:

- I. Dirección de Desarrollo Social,
- II. Tesorería Municipal,
- III. Oficialía Mayor, y
- IV. Contraloría Municipal.

SECCIÓN III.- MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE RESULTADOS Y TRANSPARENCIA

7. EVALUACIÓN Y CONTROL INTERNO

La instancia ejecutora en coordinación con la Contraloría Interna Municipal diseñará un procedimiento de evaluación y control interno con el fin de monitorear el desempeño del programa conforme al Programa Anual de Evaluación, asociado al Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

8. AUDITORÍA, CONTROL Y SEGUIMIENTO

8.1 Los recursos del programa mantienen su naturaleza jurídica de recursos públicos para efectos de su fiscalización y transparencia; por tanto, podrán ser revisados por la Contraloría Interna del Municipio, auditores independientes contratados para tal efecto, y/o demás instancias que en el ámbito de sus respectivas atribuciones resulten competentes.

8.2 Como resultado de las acciones de fiscalización que se lleven a cabo, la instancia de control que las realice mantendrá seguimiento interno que permita emitir informes de las revisiones efectuadas, dando principal importancia a la atención en tiempo y forma de las observaciones emitidas hasta su total solventación por parte del órgano fiscalizador.

9. TRANSPARENCIA Y DIFUSIÓN

- 9.1 La información del Programa se dará a conocer en la página de internet del Gobierno de la Capital de San Luis Potosí, en <https://sanluis.gob.mx/> y de esta manera, también garantizar la transparencia en el ejercicio de los recursos y sus resultados.
- 9.2 La papelería, documentación oficial, así como la publicidad y promoción de este programa, deberán incluir la siguiente leyenda:
"Este Programa es público ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el Programa".
- 9.3 Quien haga uso indebido de los recursos de este programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.
- 9.4 La instancia ejecutora al tratar datos personales, en términos de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se encargará a llevar a cabo las siguientes acciones:
- Realizar el tratamiento adecuado de los datos personales recolectados de las personas beneficiarias;
 - Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las del programa;
 - Implementar las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar los datos personales recolectados;
 - Informar a la Contraloría Interna, así como a las autoridades correspondientes, cuando ocurra una vulneración a los datos personales que tenga en su posesión;
 - Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
 - Abstenerse de transferir los datos personales;
 - Las demás obligaciones contenidas en la legislación de la materia.

10. QUEJAS, DENUNCIAS Y SOLICITUDES DE INFORMACIÓN.

- 10.1 Las quejas y denuncias de la ciudadanía en general se captarán vía personal, escrita y telefónica.

10.2 Las personas en todo momento podrán presentar quejas, sugerencias o denuncias sobre los actos de servidores públicos ante el Órgano Interno de Control Municipal.

10.3 Si un ciudadano o ciudadana presenta alguna queja o denuncia ante una autoridad municipal distinta a la Contraloría Interna del Municipio, ésta tendrá la obligación de orientarlo a efectos de que presente su denuncia en donde corresponde.

10.4 Resultan aplicable los siguientes instrumentos normativos:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí;
- Ley General de Contabilidad Gubernamental;
- Ley de Disciplina Financiera de la Entidades Federativas y Municipios
- Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí;
- Ley de Desarrollo Social para el Estado y Municipios de San Luis Potosí;
- Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de San Luis Potosí.
- Normas y Criterios emitidas por la CONAC
- Reglamento Interno del Municipio de San Luis Potosí.
- Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024, y demás ordenamientos aplicables

11. GLOSARIO

11.1 Personas beneficiarias: Persona física que cumple con los requisitos establecidos en la normatividad vigente y que forman parte de la población atendida por el Programa “De Corazón, Mi Hogar”.

11.2 Carencia por rezago educativo: De acuerdo Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), se considera a la deserción y abandono escolar como parte del rezago educativo.

11.3 Carencia social: Limitaciones de la población en el ejercicio de alguno de sus derechos para el desarrollo social, en específico los señalados en el artículo 36, fracciones II a la VII, de la Ley General de Desarrollo Social, siendo: rezago educativo, sin acceso a servicios de salud, sin acceso a seguridad social, carencia por calidad y espacios de la vivienda, sin acceso a servicios básicos en la vivienda y sin acceso a una alimentación nutritiva y de calidad.

11.4 Beca y/o Estímulo: Ayuda económica procedente de fondos públicos o privados que se concede a una persona para pagar total o parcialmente los gastos relacionados con sus estudios.

- 11.5 Datos Personales:** Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable.
- 11.6 Datos Personales Sensibles:** Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.
- 11.7 OIC:** Órgano Interno de Control de Gobierno Municipal o Contraloría Interna Municipal.
- 11.8 Padrón:** Relación de personas beneficiarias del Programa.
- 11.9 Programa:** Programa Municipal “De Corazón, Mi Hogar”, para el ejercicio fiscal 2022.
- 11.10 Vertiente:** Que forma parte de un programa, que sigue una línea de acción precisa.
- 11.11 Institución Educativa:** Unidad pedagógica responsable de los procesos de enseñanza-aprendizaje, con objetivos y/o planes.
- 11.12 Institución privada:** Es aquella en la cual los accionistas o principales propietarios son de capital privado; de manera parcial o total, es propiedad de accionistas no gubernamentales.
- 11.13 Residente:** Persona que vive en un determinado lugar, en donde tiene su empleo o cargo y/o realiza actividades fijas.
- 11.14 INEGI:** Instituto Nacional de Estadística y Geografía, organismo público autónomo que norma y coordina el Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, capta y difunde información de México en cuanto al territorio, los recursos, la población y economía.

TRANSITORIOS

- PRIMERO.** La presente normativa entrará en vigor al día siguiente en que se publique en la Gaceta Municipal.
- SEGUNDO.** Se instruye a la Instancia Ejecutora del Programa la conformación del Comité Técnico en un plazo no mayor a 5 días hábiles, posteriores a la publicación de la presente normativa.
- TERCERO.** Todas las situaciones no previstas en la presente normativa serán resueltas por la Dirección de Desarrollo Social del H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

Dado en la Unidad Administrativa Municipal, a los veintiséis días del mes de agosto del año dos mil veintidós.

MTRO. ENRIQUE FRANCISCO GALINDO CEBALLOS
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
RÚBRICA

LIC. FERNANDO CHÁVEZ MÉNDEZ
SECRETARIO GENERAL DEL
H. AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
RÚBRICA

Autentifico la firma del Presidente Municipal con sustento en lo dispuesto en el artículo 78, fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

C.P. ARTURO JAIMES NÚÑEZ
TESORERO DEL
H. AYUNTAMIENTO DE
SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
RÚBRICA

MTRO. MARTÍN JUÁREZ CÓRDOVA
DIRECTOR DE DESARROLLO
SOCIAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P.
RÚBRICA